

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, ténganse por notificadas a las personas indeterminadas del auto admisorio de la demanda, representadas por curador ad-litem, quien dentro del término legal propuso excepciones previas y de mérito. Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO** en su calidad de curadora ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2. De las excepciones previas propuestas por el curador ad-litem, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el art. 101 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem, para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso subsane los defectos anotados.

3. Una vez se decida sobre las excepciones previas se dispondrá lo relativo con las excepciones de mérito formuladas.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2017-01252

**CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS Proceso de Pertenencia
No.11001400300220170125200 de MARIA PEÑA DE TOCANCHON contra PERSONAS
INDETERMINADAS.**

Xiomara López <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>

Vie 3/06/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**REF: Proceso de Pertenencia No.11001400300220170125200 de MARIA PEÑA DE TOCANCHON
contra PERSONAS INDETERMINADAS.**

DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la **cédula de ciudadanía No.52.798.236** de Bogotá, abogada en ejercicio con **Tarjeta Profesional No.172.885** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curadora ad-litem, dentro del asunto de la referencia, me permito allegar escritos contentivos de excepciones previas y la contestación al libelo formulado en este proceso.

Señora Juez, atentamente,
Donna Xiomara López Prieto
C.C.52.798.236 de Bogotá
T.P. 172.885 del C.S. de la J.
Móvil. 313-4904117
xiomara.lopez@alopezjuridicos.co

Señora

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: Proceso de Pertenencia de MARIA PEÑA DE TOCANCHON
No.2017-1252.

DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.798.236 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.172.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curadora ad-litem, dentro del asunto de la referencia, me permito impetrar incidente de excepciones previas, el que me permito sustentar de la siguiente manera

PRETENSIONES

1.- Que se declare probada a través de esta articulación la excepción previa denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, para lo cual hago alusión a los siguientes:

HECHOS

Primero. Analizado el libelo junto con los anexos encontramos que se echa de menos el certificado de tradición a través del cual se acredite la existencia de personas determinadas como propietarias del bien perseguido en este asunto.

Segundo: El extremo activo se limitó a la presentación de documento expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el cual se señala que el inmueble objeto de la acción, no hace parte de los bienes de uso público o fiscales, guardando silencio si ostenta la condición de baldío.

Siendo esto así, queda demostrada la defensa impetrada.

2.- Que se declare probada a través de este escrito la excepción previa denominada **HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**, para lo cual hago alusión a los siguientes:

HECHOS

Primero. Del estudio integrado de los hechos y de las pretensiones, se infiere fácilmente que la demanda propuesta corresponde a la especial consagrada en la Ley 1561 de 2012, que tiene establecido un trámite especial para predios de pequeña entidad económica.

Segundo. Revisados los documentos arrimados con el libelo se establece sin lugar a dudas que evidentemente se trata del saneamiento de un bien cuya cuantía no supera los \$100.000.000 de pesos, la que le da la condición de proceso de trámite especial, que precisamente fue creado por el ordenamiento jurídico para sanear pequeñas propiedades.

Tercero. Contrariando el canon dispuesto en la ley referida, se le viene imprimiendo a la acción el trámite dispuesto en el Código General del Proceso.

En estas condiciones le pido a la señora Juez, declarar probada esta excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo esta defensa en lo dispuesto por los artículos 100 y 101 del Código General el Proceso, Leyes 1561 y 1564 de 2012.

PRUEBAS

Para efectos de que se tengan como prueba, los obrantes en el expediente.

TRAMITE

A esta solicitud se le deberá imprimir el trámite consagrado en el 101 del Código General el Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderada recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en la Calle 19 No.3-50 Oficina 1803 de Bogotá.

Señora Juez, atentamente,



DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO
C.C.No.52.798.236 de Bogotá
T.P.No.172.885 del C.S.J

Señora
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso de Pertenencia de MARIA PEÑA DE TOCANCHON
No.2017-1252.

DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.798.236 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.172.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curadora ad-litem de las personas indeterminadas, dentro del asunto de la referencia, me permito dar contestación al libelo formulado en este proceso, sin oponerme a las pretensiones del mismo, para lo cual me pronuncio sobre los hechos en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Precisando, que es confuso y contiene varios hechos.

AL HECHO TERCERO: No me consta, que se acredite.

AL HECHO CUARTO: No me consta, que se demuestre.

AL HECHO QUINTO: No me consta, que se demuestre.

AL HECHO SEXTO: No me consta, deberá acreditarse.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, deberá acreditarse.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho es el poder.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones incoadas en el libelo; sin embargo, deberá acreditarse la posesión, el tiempo y la no existencia de herederos del señor PEDRO ESTEBAN TOCANCHON.

EXCEPCIONES DE FONDO

I.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

La que resulte probada dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo esta defensa en lo dispuesto por los artículos 673, 762 y ss; y, 2535 y ss del Código Civil; artículo 96 del Código General del Proceso y la Ley 1561 de 2012.

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES

Los obrantes en el expediente.

II. TESTIMONIOS

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos citados al proceso.

NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderada recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en la Calle 19 No.3-50 Oficina 1803 de Bogotá.

Señora Juez, atentamente,



DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO
C.C.No.52.798.236 de Bogotá
T.P.No.172.885 del C.S.J